



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-04298097-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Enero de 2022

**Referencia:** REG - EX-2019-100038700- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-115-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 2/4 del IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT y obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **303/22 y 304/22** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.01.14 12:59:31 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.01.14 12:59:32 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace y Rafael Ochoa, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2019 inclusive.

**SEGUNDO:** Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

**TERCERO:** Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

**CUARTO:** Las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, remunerativa, anual y por única vez de:

a) La suma de \$ 20.000 (veinte mil pesos) brutos que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2020, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2019 se abonará el 100% de lo acordado.

2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2019 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2019.

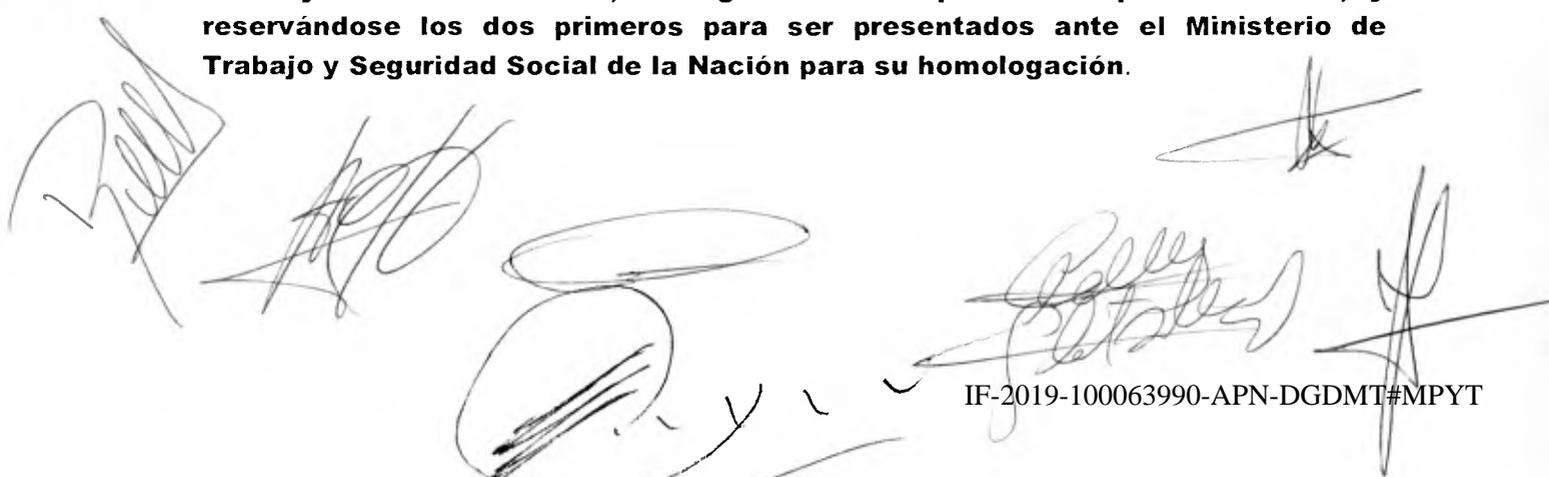
El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutive, incluyendo el Dto. 665/2019.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

**SEXTO:** Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 11 de marzo del 2019, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2020.

**SEPTIMO:** Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA , así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT

**CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89**

**ANEXO I**

**JORNALES BASICOS**

	BASICO MENSUAL DESDE 01/02/19 al 31/07/19 19%	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/19 al 31/10/19 12%	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/19 al 30/11/19 10%	BASICO MENSUAL DESDE 01/12/19 al 31/01/20 4%	Suma Fija Extraordinaria Bruta Remunerativa Unica Vez Enero 2.020
<b>JORNALES BASICOS</b>					
OPERARIO	114,68	126,24	135,88	139,73	20.000,00
AYUDANTE	117,18	129,00	138,84	142,78	20.000,00
1/2 OFICIAL	118,62	130,58	140,54	144,53	20.000,00
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	118,93	130,92	140,91	144,91	20.000,00
OPERARIO ESPECIALIZADO	118,93	130,92	140,91	144,91	20.000,00
1/2 OFICIAL CARPINTERO	118,99	130,99	140,99	144,99	20.000,00
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	118,99	130,99	140,99	144,99	20.000,00
1/2 OFICIAL PINTOR	118,99	130,99	140,99	144,99	20.000,00
1/2 OFICIAL SOLDADOR	118,99	130,99	140,99	144,99	20.000,00
1/2 OFICIAL TORNERO	118,99	130,99	140,99	144,99	20.000,00
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	120,24	132,36	142,47	146,51	20.000,00
OFICIAL DE 2DA.	122,92	135,32	145,65	149,78	20.000,00
OFICIAL DE 1RA.	127,42	140,27	150,98	155,26	20.000,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	141,59	155,87	167,77	172,53	20.000,00
<b>ADICIONALES REMUNERATORIOS</b>					
ART. 7º - CALIFICACION	5,47	6,02	6,48	6,67	
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	1,45	1,60	1,72	1,77	
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -					
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%	5%	5%	
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%	10%	10%	
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%	20%	20%	
- INCISO d) CARGA CARBON	3,02	3,32	3,58	3,68	
- INCISO e) SOLDADOR	5%	5%	5%	5%	
<b>BENEFICIOS SOCIALES (2)</b>					
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	36.024,06	39.656,74	45.711,21	45.711,21	
" " " CONYUGE	24.561,86	27.038,69	31.166,73	31.166,73	
" " " PADRES/HIJOS	18.012,03	19.828,37	22.855,60	22.855,60	
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	8.187,29	9.012,90	10.388,91	10.388,91	
" " UNIVERSITARIO	12.280,93	13.519,34	15.583,37	15.583,37	
ART. 46º - OBRA SOCIAL	53.550,00	58.950,00	67.950,00	67.950,00	
<b>IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES</b>	<b>24.221,13</b>	<b>26.663,60</b>	<b>28.698,99</b>	<b>29.513,14</b>	
<b>TOPE INDEMNIZATORIO (1)</b>	<b>72.663,39</b>	<b>79.990,79</b>	<b>86.096,96</b>	<b>88.539,43</b>	

**NOTA:**

(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Rafael Ochoa, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 53/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, de los sucesivos acuerdos celebrados hasta el año 2019 inclusive.

**SEGUNDO:** Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

**TERCERO:** Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

**CUARTO:** Las partes de común acuerdo establecen una suma extraordinaria, remunerativa, anual y por única vez de:

a) La suma de \$ 20.000 (veinte mil pesos) brutos que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de enero del año 2020, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

1) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2019 se abonará el 100% de lo acordado.

2) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2019 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2019.

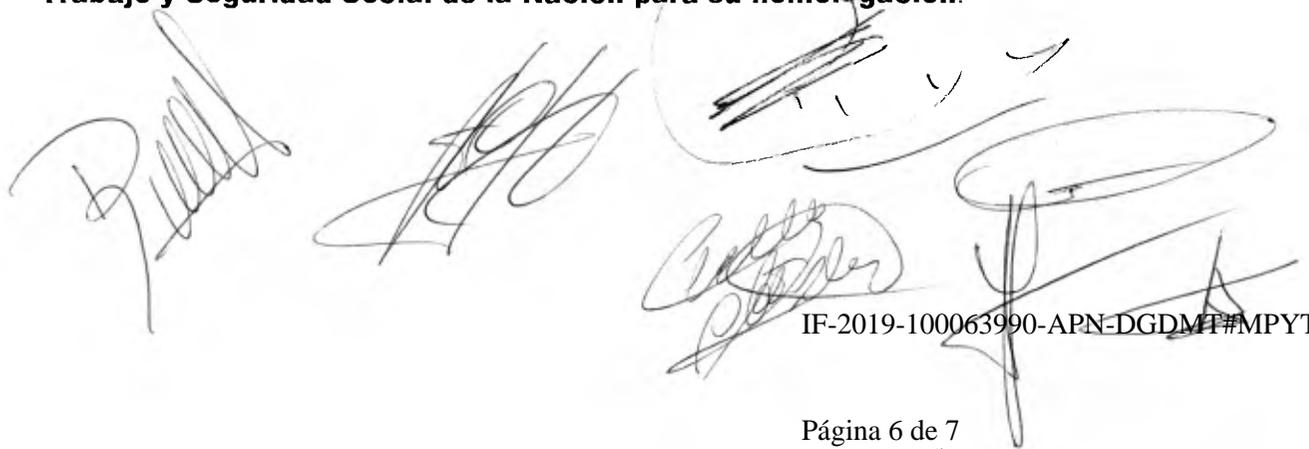
El presente acuerdo absorbe hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile, la absorción operará independientemente de la naturaleza jurídica de los premios anuales mencionados, sean ellos de carácter remunerativo o no remunerativo. Asimismo, dicha suma compensará hasta su concurrencia cualquier suma de dinero cualquiera sea su naturaleza proveniente de Decretos del poder ejecutivo o cualquier otra forma resolutiva, incluyendo el Dto. 665/2019.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

**SEXTO:** Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 11 de marzo del 2019, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de enero de 2020.

**SEPTIMO:** Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina – AOMA , así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Damian Caniglia; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT

Página 6 de 7

**SUELDOS BASICOS**

CAJERO  
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 1RA.  
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 2DA.  
AUXILIAR O ADMINISTRATIVO DE 3RA.  
LABORATORISTA DE 1RA.  
LABORATORISTA DE 2DA.  
LABORATORISTA DE 3RA. (MENSAJERO)  
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA  
DIBUJANTE TECNICO PROYECTISTA DE 2DA.  
DIBUJANTE DE 1RA.  
DIBUJANTE DE 2DA.  
ENFERMERO  
CHAPERO DE MESA DE ENTRADAS Y CENTRAL TELEFONICA  
CHAPERO ENTREGA CHAPA UNICAMENTE  
COPISTA  
MUCAMOS  
COCINERO  
AYUDANTE DE COCINERO  
MOZOS  
CHOFER  
SERENOS  
CADETES

BASICO MENSUAL DESDE 01/02/19 al 31/07/19 19%	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/19 al 31/10/19 12%	BASICO MENSUAL DESDE 01/11/19 al 30/11/19 10%	BASICO MENSUAL DESDE 01/12/19 al 31/01/20 4%	Suma Fija Extraordinaria Bruta Remunerativa Unica Vez Enero 2.020
25.771,14	28.369,91	30.535,55	31.401,81	20.000,00
25.439,92	28.005,29	30.143,10	30.998,23	20.000,00
24.001,22	26.421,51	28.438,42	29.245,18	20.000,00
22.888,72	25.196,82	27.120,24	27.889,61	20.000,00
25.439,92	28.005,29	30.143,10	30.998,23	20.000,00
24.001,22	26.421,51	28.438,42	29.245,18	20.000,00
23.380,70	25.738,42	27.703,19	28.489,09	20.000,00
27.103,56	29.836,69	32.114,30	33.025,35	20.000,00
26.273,00	28.922,38	31.130,19	32.013,32	20.000,00
25.771,14	28.369,91	30.535,55	31.401,81	20.000,00
24.001,22	26.421,51	28.438,42	29.245,18	20.000,00
24.545,08	27.020,22	29.082,83	29.907,88	20.000,00
24.001,22	26.421,51	28.438,42	29.245,18	20.000,00
22.888,72	25.196,82	27.120,24	27.889,61	20.000,00
22.888,72	25.196,82	27.120,24	27.889,61	20.000,00
23.113,74	25.444,54	27.386,87	28.163,80	20.000,00
22.888,72	25.196,82	27.120,24	27.889,61	20.000,00
22.888,72	25.196,82	27.120,24	27.889,61	20.000,00
25.439,92	28.005,29	30.143,10	30.998,23	20.000,00
22.888,72	25.196,82	27.120,24	27.889,61	20.000,00
21.064,42	23.188,56	24.958,68	25.666,73	20.000,00
280,91 20%	309,24 20%	332,84 20%	342,28 20%	
36.024,06	39.656,74	45.711,21	45.711,21	
24.561,86	27.038,69	31.166,73	31.166,73	
18.012,03	19.828,37	22.855,60	22.855,60	
8.187,29	9.012,90	10.388,91	10.388,91	
12.280,93	13.519,34	15.583,37	15.583,37	
24.071,30	26.498,66	28.521,45	29.330,57	
72.213,89	79.495,97	85.564,36	87.991,72	

**ADICIONALES REMUNERATORIOS**

ART. 27° - PROGRESIVO (POR MES Y POR AÑO DE ANTIGUEDAD)  
ART. 28° - TURNOS ROTATIVOS

**BENEFICIOS SOCIALES (2)**

ART. 30° - FALLECIMIENTO EMPLEADO  
" " " CONYUGE  
" " " PADRES/HIJOS  
ART. 32° - TITULO SECUNDARIO  
" " UNIVERSITARIO

IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES  
TOPE INDEMNIZATORIO (1)

NOTA:  
(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas

IF-2019-100063990-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** DIS 115 ACU 303-304-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.